

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

PROCESO	Ordinario
DEMANDANTE	Maria Cecilia Mejía de Gallo
DEMANDADOS	Maria Victoria Correa
RADICADO	05001 31 03 009-2013-00218-00
DECISIÓN	Resuelve solicitud-fija fecha

Medellín, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

Solicita la apoderada judicial de la parte actora que se proceda a la entrega del bien inmueble objeto de la litis en el procedimiento reivindicatorio, ubicado en la CARRERA 75DA No 1 SUR 29 CASA 139, UNIDAD RESIDENCIAL QUINTANAR DEL RODEO DE MEDELLIN, toda vez que no se ha realizado su entrega voluntaria, conforme fuera ordenado en la sentencia.

Con fundamento en el numeral 7mo del Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 3ro de la Ley 2030 de 2020, obrando bajo las facultades conferidas por el Art. 38 del Código General del Proceso, se ORDENA COMISIONAR a la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA, REPARTO, de la ciudad de Medellín, para que procedan a la entrega del bien inmueble ubicado en **la CARRERA 75DA n°1 SUR 29 CASA 139, UNIDAD RESIDENCIAL QUINTANAR DEL RODEO DE MEDELLIN, distinguido con la M.I. No. 001-597312 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de la ciudad**, cuyos linderos particulares se encuentran relacionados en la Escritura Pública No. 2236 del 22 de noviembre de 2010 de la Notaría 13 del Circulo de Medellín.

LA INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA, está facultada para ALLANAR en caso de que fuera necesario, con el propósito o finalidad de materializar la ENTREGA del bien inmueble a la parte DEMANDANTE, señora MARÌA CECILIA MEJÌA DE GALLO, conforme a lo prescrito por el Art. 112 del C.G.P.

La parte interesada deberá facilitar al SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO, los servicios de un cerrajero o persona experta para abrir las puertas. Asimismo, en caso de persistir en la decisión de no realizar voluntariamente la entrega, la INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA y la PARTE ACTORA, deberán gestionar con tiempo el apoyo de los miembros de la FUERZA PÚBLICA, POLICÍA NACIONAL, para que acompañen en la realización de la entrega.

La parte INTERESADA, deberá aportar copia de la sentencia, de la escritura pública con la identificación del inmueble, el certificado de tradición y libertad actualizado y cualquier otro documento necesario para la adecuada identificación de la propiedad.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de copias requeridas, y de forma previa a su expedición, se requiere a la parte actora para que aporte la constancia de pago del arancel que trata el Acuerdo PSAA14-10280 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ

[Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho]

V

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 101 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 de OCTUBRE de 2020, a las 8 A.M.  DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA

Firmado Por:

**WILLIAM FERNANDO LONDOÑO BRAND
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 018 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3984a5d5ddfebf437e6581e7708f4e6e8ec6598f8904d879d282c475c005cb7**

Documento generado en 16/10/2020 03:40:05 p.m.